única empresa autorizada dentro del territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, entre otros, fabricados por la marca SCHINDLER, tal como consta en el respectivo certificado de exclusividad, de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, resulta razonable la contratación vía exoneración de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., por la causal de servicios personalísimos, para satisfacer la necesidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de adquirir y contratar los servicios notoriamente especializados de la citada empresa, considerando experiencia particular y conocimientos evidenciados de ésta para los servicios de mantenimiento preventivo de los ascensores de la marca SCHINDLER, condiciones necesarias y objetivas apreciadas por la entidad;

Que, la cotización efectuada, debidamente validada por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, destinada a solventar los costos para contratar los servicios de mantenimiento preventivo de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., asciende a la suma de S/. 49,920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por un plazo de doce (12) meses, para lo cual se ha solicitado la previsión presupuestaria correspondiente, conforme al Oficio N° 1433-2010-MTPE/4/10.1;

Que, de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestario Nº 3669-MTPE-2010-MTPE/4/10.110 del 01 de junio de 2010, a que hace referencia el Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122, señala que existe crédito presupuestario para el 2010, ascendente a la suma de S/. 35,000.00, Meta N° 00183, Fuente de Financiamiento 2, RB 09, Recursos Directamente Recaudados y Específica de Gastos 2.3.2.4.1.5;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 132°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ocho (08) ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma ascendente de S/. 49, 920.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por el período de doce (12) meses.

Artículo 2º.- La suma a que se refiere el considerando precedente, será financiado con cargo al ejercicio presupuestal 2010, que se afectará a la Meta N° 00183 (Apoyo logístico), Fuente de Financiamiento 2, RB 09, Recursos Directamente Recaudados y Específica de Gastos 2.3.2.4.1.5, conforme a la Certificación Presupuestaria Nº 3669-MTPE-2010-MTPE/4/10.110, y para el ejercicio presupuestal 2011, se ha solicitado la previsión presupuestaria conforme al Oficio N° 1433-2010-MTPE/4/10.1.

Artículo 3º.- Encargar al Director General de la Oficina de Administración publicar la presente resolución, así como los informes que la sustenta, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4º.- Encargar al Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que efectúe las acciones inmediatas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores, conforme a lo prescrito en las normas en materia de contrataciones del Estado.

Artículo 5º.- Encargar al Secretario General remitir copia de la presente resolución, así como del informe técnico y del informe legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de esta entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

516277-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 026-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia el dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República; habiéndose dispuesto en su artículo 105 que el conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado;

Que, a través del Decreto Supremo No. 009-2010-MTC se modificó el citado Texto Único Ordenado, incorporando un segundo y tercer párrafos al referido artículo 105, a fin de establecer que el casco protector debe tener la identificación del número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, así como también que, los conductores y sus acompañantes, deberán vestir un chaleco o chaqueta de color anaranjado de material reflectivo, en cuya espalda se halle fijado, a su vez, el número de la Placa Única Nacional de Rodaje de la motocicleta que conducen;

Que, las disposiciones antes referidas, están orientadas a evitar la comisión de actos delictivos mediante el empleo de motocicletas; sin embargo, habiendo la Policía Nacional del Perú informado que para la comisión de los referidos ilícitos se emplean motocicletas lineales con determinadas características, resulta necesario establecer las precisiones y excepciones que correspondan, a fin de garantizar la transitabilidad y las condiciones de seguridad de las personas que emplean dichos vehículos;

Que, por otro lado, el parque vehicular de motocicletas en el Perú se encuentra distribuido heterogéneamente, lo cual implica diseñar estrategias distintas de aplicación normativa según cada localidad y/o sector, pues la realidad de cada una de ellas difiere sustancialmente, según exista un mayor o menor número de motocicletas en circulación; en ese sentido, resulta necesario suspender la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 105 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 009-2010-MTC, a fin de establecer su entrada en vigencia de manera progresiva y posibilitar su debida implementación a nivel nacional;

Que, el artículo 323 del referido Texto Único Ordenado señala que las sanciones por infracciones al tránsito terrestre, deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre a cargo del Viceministerio de Transportes; en ese sentido, siendo necesario contar con un catastro que permita obtener información sobre la comisión de las citadas infracciones, es conveniente incluir la definición del referido registro en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, por otro lado, resulta innecesaria la disposición contemplada en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, toda vez que las licencias de conducir retenidas deben quedar en poder de la municipalidad provincial bajo cuya jurisdicción se cometió la infracción de tránsito que dio lugar a la citada medida preventiva, razón por la cual debe derogarse;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Modifíquese el artículo 105 y las infracciones tipificadas con los Códigos G.67, G.68 y G.69 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 105.- Obligaciones del conductor y acompañante de motocicletas y bicicletas

105.1 El conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado. El conductor además debe usar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas.

105.2 El casco protector usado por el conductor y el acompañante de una motocicleta, debe tener la identificación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, el que no deberá contar con dispositivos reflectivos o elementos que afecten su visibilidad.

105.3 Adicionalmente, los conductores y acompañantes de motocicletas, deberán usar un chaleco o chaqueta con material retrorreflectivo, en cuya espalda se halle fijado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje de la motocicleta. El color del chaleco de los efectivos de la Policía Nacional del Perú será de uso exclusivo de sus efectivos, estando prohibida su utilización por cualquier otra persona o institución. Asimismo, queda prohibido llevar algún objeto por encima o detrás del chaleco o chaqueta que restrinja o impida la visibilidad del número de matrícula.

105.4 Independientemente de la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 105.3 a aquellos conductores y acompañantes en cuyas motocicletas, se encuentre consignado el número de matrícula en la parte lateral o posterior del vehículo y que tenga como accesorios, un baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características que por Resolución Ministerial establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

105.5 Además, se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 105.2 y 105.3, a los conductores y acompañantes de motocicletas de colección, de las que cuenten con placa de exhibición y de aquéllas que cuenten con un motor con cilindrada mayor a 500 cc."

"ANEXO I
CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
G.	GRAVES					
(...)						
G.67	Usar el conductor o el acompañante de una motocicleta un casco protector que no cuente con el número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo o usar un casco que tenga dispositivos reflectivos que afecten su visibilidad	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.68	No llevar el conductor o el acompañante de una motocicleta, el chaleco o chaqueta señalados en el artículo 105, salvo que el vehículo tenga consignado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte lateral o posterior del vehículo y cuente con accesorios como baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características establecidas por Resolución Ministerial	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
G.69	Restringir o impedir la visibilidad del número de la Placa Única Nacional de Rodaje consignado en el casco, el chaleco o la motocicleta, cuando corresponda	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	
(...)						

Artículo 2.- Suspensión de aplicación de infracciones

Suspéndase la aplicación de los numerales 105.2, 105.3, 105.4 y 105.5 del artículo 105 y las infracciones tipificadas con los Códigos G.67, G.68 y G.69 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, establecerá la entrada en vigencia de manera progresiva de las disposiciones e infracciones señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la siguiente definición:

"Artículo 2.- Definiciones
(...)
Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre: Catastro global de información sobre las infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento."

Artículo 4.- Derogatoria
Deróguese el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 5.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

516362-7

Autorizan viaje de Inspectores de Operaciones de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, para participar en curso de entrenamiento de vuelo en simulador

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 107-2010-MTC

Lima, 7 de julio de 2010

VISTO:

El Informe No. 374-2010-MTC/12 del 10 de junio de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dentro de sus competencias se encuentra la de ejecutar la política aérea nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 037-A-2010-MTC/12.CPO del 01 de junio de 2010, se efectuará el curso de "Entrenamiento de vuelo en simulador en la aeronave BAe-146" (Inicial y refresco), en el ANSETT Aviation Training, del 18 al 25 de agosto de 2010, en la ciudad de Melbourne, Australia;

Que, el citado curso tiene como objetivo capacitar a los inspectores para que se encuentren habilitados y vigentes en las aeronaves modelo BAe-146 que operan en el parque aéreo nacional y puedan realizar los chequeos por vigilancia, proficiencia o calificación a los tripulantes técnicos de los explotadores aéreos certificados;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley No. 29132, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 008-06-2010, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores José Guido Fernández Lañas y Gino Defilippi Brigneti, Inspectores de Operaciones de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 15 al 27 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 008-06-2010 y al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (para dos personas)	US$	4,126.40
Viáticos (para dos personas)	US$	4,800.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (para dos personas)	US$	62.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, los profesionales mencionados, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

516362-20